

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 095-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de abril de 2012

VISTOS:

El expediente con registro N° 00030797-06 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Silva Cruz contra Oficio N° 080-2012-OEP-OGA/INS de fecha 30 de enero de 2012 y el Informe N° 062-2012-OGAJ/INS de fecha 10 de abril de 2012 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 29 de diciembre del 2011, el recurrente requiere a la entidad el pago de intereses legales generados por inaplicación de la bonificación especial establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, desde el 01 de julio de 1994 a la fecha, ofreciendo como sustento para tal petición, copia de la Resolución N° 06 dictada por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Corte Superior de Justicia de Lima, en los seguidos por Felipe Obregón Vergara contra el Ministerio de Salud, Exp. Judicial N° 9641-2007, señalando que la misma ha confirmado la sentencia a su favor;

Que, a través del Oficio N° 080-2012-OEP-OGA/INS de fecha 30 de enero de 2012, el cual le fuera notificado al recurrente el 03 de febrero del 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal responde al requerimiento efectuado, señalando que, la copia de la sentencia que adjunta como sustento a su peticionario se encuentra incompleta y que la misma contiene un fallo a favor de un tercero como demandante;

Que, el recurrente mediante el escrito de la referencia, recepcionado con fecha 27 de febrero del 2012 interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 080-2012-OEP-OGA/INS, esbozando como argumento para solicitar la revocatoria del mismo, el hecho que este acto, habría omitido considerar la sentencia dictada **a su favor**, la cual le reconoce, según señala, el otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia 037-94; solicitando en merito a ello, el pago de los intereses legales generados;

Que, con el Informe N° 010-2012-OEP-OGA/INS de fecha 09 de marzo del 2012, la Oficina Ejecutiva de Personal eleva los actuados administrativos a la instancia superior para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General emita pronunciamiento definitivo al respecto;



Que, por otro lado, con escrito presentado con fecha 03 de abril de 2012, el recurrente invoca denegatoria ficta respecto del recurso de apelación interpuesto, al haberse agotado, según señala, el plazo previsto en la Ley para su resolución;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnatorio se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 207º, 209º y 211º de la Ley antes acotada para considerarse recurso administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual, corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, materia de impugnación;

Que, con relación al recurso impugnatorio interpuesto, se verifica que la sentencia ofrecida por el recurrente, confirma la sentencia dictada en primera instancia a favor del **señor Felipe Obregón Vergara**, en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 289-2006-OEP-OGA/INS de fecha 12 de diciembre de 2006 y la Resolución Jefatural N° 86-2007-J-OPD/INS de fecha 27 de febrero del 2007, y ordena que la entidad demandada abone al demandante la pensión nivelada con arreglo al Decreto de Urgencia N° 037-94 en los montos que correspondan de acuerdo a su nivel remunerativo, con retroactividad al 01 de julio de 199, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, asimismo, sobre las resoluciones administrativas aludidas en dicha sentencia, es preciso señalar que éstas tratan únicamente sobre el petitorio formulado por el servidor **Felipe Obregón Vergara** ante el Instituto, con relación al otorgamiento de la bonificación especial en mención;

Que, en este sentido, es posible señalar que los documentos presentados por el recurrente **señor Julio Silva Cruz** como sustento para su petitorio, es decir la sentencia contenida en la Resolución N° 06 dictada por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Corte Superior de Justicia de Lima, contra el Ministerio de Salud, Exp. Judicial N° 9641-2007, no lo incluye en ninguno de sus extremos, **por lo cual no le es aplicable**;

Que, más aun, tomando en cuenta uno de los más relevantes Principios de la Administración de Justicia, el cual es referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales, consagrado en el artículo 139º de la Constitución Política de Estado y recogido en el artículo 4º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*; en ese sentido, el acto judicial resolutorio en mención, debe ser cumplido de acuerdo a los términos que en él se señalan y en el presente caso, a favor del demandante comprendido, es decir, del **señor Felipe Obregón Vergara** y no del recurrente **señor Julio Silva Cruz**, por cuanto esta sentencia no resulta vinculante para su persona; en consecuencia el recurso de apelación formulado por este último, deviene en infundado.

Que, por otro lado, sobre la invocación de parte del recurrente, de una supuesta denegatoria ficta respecto del recurso de apelación interpuesto cabe señalar que el artículo 207º de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, con relación a los recursos impugnatorios administrativos señala que, estos deben ser resueltos por la administración pública **en 30 días** y según el artículo 134º de mismo cuerpo legal, este plazo, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del computo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en consecuencia la invocación formulada resulta improcedente, toda vez que, el presente recurso de apelación fue interpuesto el día 27 de febrero del 2012 y la culminación de su plazo para emisión de la resolución administrativa es el 11 de abril del 2012, siendo posible se practique su notificación dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la expedición del acto administrativo de acuerdo al artículo 24º de la mencionada Ley;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 095-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, de abril de 2012

Con la Visación de la Sub Jefa y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

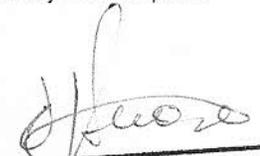
Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **Julio Silva Cruz** contra el Oficio N° 080-2012-OEP-OGA/INS de fecha 30 de enero de 2012 emitido por la Dirección Ejecutiva de Personal; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la invocación de parte del recurrente, de una supuesta denegatoria ficta respecto del recurso de apelación interpuesto por las razones expuestas.

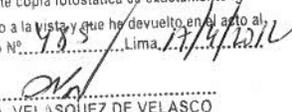
Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.




VICTOR SUÁREZ MORENO
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 985 / 174212 Lima, 17/4/12


SR. CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO